

Resolución Directoral

N° 1187-2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 24 AGO 2016¹

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 152111 de fecha 29 de Octubre del 2015, presentado por don Francisco Grimaldo Zapata, identificado con DNI N° 15344967, Gerente General de la sociedad denominada Empresa Minera Los Quenuales S.A, identificada con RUC N° 20332907990, con domicilio en el Pasaje los Delfines N° 159 Urb. Las Gardenias, en el Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial del Manantial Corina, con fines de uso minero en vía de formalización, **acogiéndose al D.S. N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 45° de la Ley citada establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia; asimismo en el artículo 53° señala que el otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento. (...);

Que, el numeral 64.3 del Artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, aprobado mediante Decreto supremo N° 001-2010-AG, menciona que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificada por la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que dice: **"Primera.- Formalización y Regularización de licencias de uso de agua.** Las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua: Para acogerse a este beneficio se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31 de Octubre de 2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos";

Que, mediante Resolución Administrativa N° 180-2004-AG.DRA.LC/ATDR.CHRL, de fecha 14 de Mayo del 2004, se declara procedente la solicitud presentada por la empresa Minera Los Quenuales S.A. (antes empresa Yauliyacu S.A.) y dispone la modificación de las Resoluciones Administrativas N° 006-97-AG.UAD.LC-ATDR.CHRL, N° 007-97-AG.UAD.LC-ATDR.CHRL, N° 008-AG.UAD.LC-ATDR.CHRL, N° 009-AG.UAD.LC-ATDR.CHRL, en todos los extremos en que se haga referencia a la empresa

Yauliyacu S.A, debido a que a partir de la fecha los mismos corresponden a la empresa Minera Los Quenuales S.A;

Que, mediante escrito de fecha 07 de Enero del 2016, el administrado adjunta el comprobante de pago por derecho de verificación técnica de campo y solicita se tenga presente. Además mediante escrito de fecha 15 de Enero del 2016, el administrado acogiéndose al artículo 161° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, presenta información complementaria a la documentación presentada en la solicitud;

Que, mediante informe técnico N° 008-2016-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CRPO, de fecha 18 de Febrero del 2016, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluye que el administrado ha cumplido con los requisitos y es técnicamente procedente otorgar licencia de uso de agua superficial con fines de uso Minero a favor de la sociedad denominada Empresa Minera Los Quenuales S.A, de acuerdo a las características que ahí se detallan;

Que, mediante notificación N° 093-2016-ANA-AAA.C-F/SDRH, de fecha 03 de Mayo del 2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, comunica al administrado las siguientes observaciones: 1.- Esclarecer quien es el representante legal de la Unidad Minera Casapalca, así como aclarar en qué ámbito distrital está ubicada dicha Unidad Minera, ya que en D.J. se indica en el Distrito de Chicla y en el Registro de SUNARP indica Distrito de San Mateo. 2.- La oferta de agua estimada por el consultor del Manantial Corina, según la ubicación georreferencial en Google Earth, fotos y gráficos proporcionados de la VTC, la captación tiene una estructura de concreto con tubería de salida, de la Quebrada Corina y a fin de cuantificar su oferta real es necesario tener información de los aforos, de preferencia con método volumétrico. 3.- La dotación de 250 l/hab./día, es muy elevada; de acuerdo al marco técnico-legal, es necesario que la empresa presente un estudio de la demanda de agua por persona al día, considerando el clima frío en la cual se ubica el uso del agua y como ejemplo se adjunta el presente cuadro. En caso considere otros usos (incendios, uso industrial, riego de áreas verdes), deberá sustentarse dichas dotaciones. 4.- La memoria no considera el lugar de disposición de las aguas utilizadas, tener presente que parte del agua del uso doméstico-poblacional, el 80% del volumen utilizado es evacuado hacia un lugar determinado; y teniendo en cuenta lo estipulado en los puntos 1.3 y III, del Formato Anexo 05, que indica *"Presentar planos a escala adecuada que permita visualizar...punto de captación y devolución y lugar donde se desarrolla la actividad"*, Describir las obra civiles existentes (captación, conducción aprovechamiento y devolución); en tal sentido deberá presentar un plano a escala adecuada en Formato A2, detallando dichas obras. Se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente para subsanar las observaciones; en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo al artículo 191° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", donde se declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante escrito de fecha 12 de Mayo del 2016, el administrado solicita ampliación de plazo para subsanar las observaciones de la notificación N° 093-2016-ANA-AAA.C-F/SDRH, de fecha 03 de Mayo del 2016, requiriendo por equidad un plazo adicional de diez (10) días hábiles para cumplir con la subsanación. Mediante escrito de fecha 31 de Mayo del 2016, el administrado cumple con subsanar las observaciones y adjunta la documentación correspondiente. Asimismo mediante escrito de fecha 03 de Junio del 2016, adjunta el Anexo N° 2, "Mapa de Propiedad Superficial de la U.M. Casapalca";

Que, mediante escrito de fecha 04 de Agosto del 2016, el administrado hace la siguiente indicación: *"Las concesiones Mineras "Casapalca 6" y "Casapalca 8" que conforman la Unidad Minera "Casapalca" de los Quenuales, se encuentra en las etapas de Explotación y Beneficio de minerales, según consta en las copias de los Certificados de Operación Minera (COM) que adjuntamos al presente recurso, los cuales han sido expedidos por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas."* Para tener en cuenta al momento de resolver;

Que, mediante informe técnico N° 102-2016-ANA-AAA.CF/SDARH, de fecha 11 de Agosto del 2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, concluye que se han cumplido con los requisitos técnicos y es técnicamente procedente otorgar licencia de uso de agua superficial del manantial Corina con fines de uso Minero, para la Unidad Minera Casapalca a favor de la empresa Minera Los Quenuales S.A, ubicado en el Distrito de Chicla, Provincia de Huarochiri y Departamento de Lima, de acuerdo a las características técnicas que ahí se detallan;

Que, analizado el expediente administrativo Registrado con CUT N° 152111-2015, mediante el cual don Francisco Grimaldo Zapata, Gerente General de la sociedad denominada Empresa Minera Los Quenuales S.A, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso minero, en vía de formalización por aumento de volumen, acogiéndose al D.S. N° 007-2015-MINAGRI; se acredita la identidad del administrado mediante la copia del DNI, asimismo se acredita la representación de la persona jurídica mediante al copia de la vigencia de poder registrada en la partida N° 03006972 del Libro de sociedades correlacionada con la ficha N° 40354 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras personas Jurídicas del Registro Público de Minería, ante la SUNARP; acredita la propiedad de la concesión de beneficio Casapalca, mediante la copia de la partida N° 02027628 del Libro de Derechos Mineros registrado ante la SUNARP, de esta forma cumple con lo establecido en el artículo 54° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; mediante el Formato Anexo N° 02 presenta la declaración jurada por el uso del recurso hídrico en forma pública pacífica y continua desde el año 1997, con fines poblacionales, pero sin contar con derecho de uso de agua; cumple con el pago por derecho de verificación técnica de campo; acompaña la memoria descriptiva para la Formalización de licencia de uso de agua superficial del Manantial Corina de la Unidad Minera (U.M.) Casapalca - Empresa Minera Los Quenuales S.A, elaborada por el Ing. Sanitario – Luis Ángel Paredes Alarcón, con Reg. CIP N° 80091; adjunta copia de la Resolución Directoral N° 006-97-EM/DGM (12/01/1997), de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, que aprueba el programa de adecuación y manejo ambiental de la U.P. "Casapalca" de Centromín Perú S.A, la Resolución Directoral N° 308-2002-EM/DGM (08/11/2002), de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, que tiene por aprobado la ejecución del PAMA de la unidad de producción "CASAPALCA" de la empresa Minera YAULIYACU S.A. y la Resolución Directoral N° 032-2005-MEM-DGAAM (26/01/2005), de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental de ampliación de la planta concentradora de 2,700 a 3,600 TMD de la U.E.A. "Casapalca", entre otros documentos, además mediante el acta de verificación técnica de campo de fecha 06 de Enero del 2016, se verificó la existencia de un manantial denominado Corina Alta, al cual se le unen tres (03) afloramiento, que son captados mediante un cajón de concreto, desde este punto mediante una tubería de 4" y de longitud de 50 m. aproximadamente se une a la tubería que baja desde el manantial de Corina Alta; las aguas de los tres (03) afloramientos son represadas en una estructura de concreto de 18 m³ y una vez unidas las dos (02) tuberías de HDPE recorren una longitud de 2.2 Km. hasta llegar a una estructura de concreto con filtro de grava, en este punto se encuentra el canal para la medición del caudal, estos manantiales forman parte de la red de abastecimiento a los tanques de 50 y 68 m³ ubicados en Puente Negro; la demanda de agua requerida con fines de uso minero y otras actividades es de: 157 680.00 m³/año, siendo necesario captar del Manantial Corina y los tres (03) afloramientos 5 l/s, durante las 24 horas del día; el administrado cumple con los requisitos contemplados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA que dicta disposiciones para la aplicación de procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en los DD. SS. N°s. 023-2014 y 007-2015-MINAGRI, por lo que corresponde **otorgar licencia de uso de agua superficial del Manantial Corina, con fines de uso Minero en vía de formalización a favor de la sociedad denominada Empresa Minera Los Quenuales S.A.;**

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 0288-2016-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 16 de Agosto del año 2016, con los vistos de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial del Manantial Corina con fines de uso Minero, en vía de formalización, a favor de la sociedad denominada Empresa Minera Los Quenuales S.A., ubicado en el Distrito de Chicla, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima, conforme al siguiente detalle:

Razón Social	RUC	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Nombre de la Fuente	UBICACIÓN POLITICA			UBICACIÓN GEOGRAFICA (UTM WGS 84, ZONA 18L)		
				DISTRITO	PROVINCIA	DPTO	PUNTO DE CAPTACION		ALTITUD (msnm)
							ESTE	NORTE	
EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.	20332907990	Superficial /Minero	Manantial Corina	Chicla	Huarochirí	Lima	369 568	8 712 970	4809
			Afloramiento 1				368 825	8 713 413	4714
			Afloramiento 2				368 806	8 713 388	4711
			Afloramiento 3				368 787	8 713 428	4703

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
13392.00	12096.00	13392.00	12960.00	13392.00	12960.00	13392.00	13392.00	12960.00	13392.00	12960.00	13392.00	157 680.00

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el administrado reporte los volúmenes de agua consumidos mensualmente ante la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, bajo apercibimiento de revocar el derecho otorgado de acuerdo a la norma pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, realice la inscripción de la modificación de la licencia resuelta en este acto.

ARTÍCULO 4°.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente Resolución se ejercerá en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 5°.- Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la sociedad denominada Empresa Minera Los Quenuales S.A. y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
 Archivo
 PAPM



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS
 DIRECTOR
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA